Con fecha 12 de marzo de 2013 el C. C.P. Jorge Herrera Caldera Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social integrada por los CC. Diputados: Carmen Cardiel Gutierrez, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, José Francisco Acosta LLanes, María Elena Arenas Luján y Luis Enrlque Benítez Ojeda; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa de mérito tiene por objeto que la Dirección General del DIF Estatal cuente con facultades para representar legalmente al Patronato del propio DIF Estatal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El C. Titular del Poder Ejecutivo del Estado sustenta su iniciativa en lo siguiente:

La Ley de asistencia social, tiene como objeto, crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema que promueva y coordine la prestación de servicios de asistencia social a la familia para su desarrollo integral en la entidad de Durango, así como el apoyo de suministrar a los grupos sociales marginados o mas vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones, que tienden a modificar y mejorar sus condiciones de vida y bienestar.

De acuerdo al contenido de la citada ley, el DIF Estatal está integrado por un Patronato, una Junta de Gobierno y una Dirección General como los órganos que desarrollan las diversas funciones del mismo organismo. En ese contexto, el Patronato es un organismo honorario cuya función primordial es recaudar recursos para los objetivos y las funciones del DIF Estatal, así como coadyuvar en otras actividades, en la inteligencia de que la naturaleza del citado Patronato, no tiene funciones directivas.

SEGUNDO.- La dictaminadora coincidió con los motivos del iniciador dado que según lo establece la Ley de Asistencia Social, las funciones del Patronato son básicamente consultivas y de apoyo para recaudar fondos para el DIF Estatal; sin embargo, en la realidad sucede que el Patronato es señalado para diversos efectos legales.

Por ello, resulta necesaria la reforma planteada a fin de que el Director General del DIF Estatal cuente con facultades para representar legalmente al Patronato en los asuntos cuya intervención sea requerida.

TERCERO.- Ha sido compromiso de esta LXV Legislatura promover los cambios legislativos que aseguren un funcionamiento eficiente de la administración pública estatal y municipal así como de las diversas instancias de Gobierno, por ello convenimos con la iniciativa propuesta, ya que de esta manera se establece

claramente que el Director General del DIF cuenta con facultades de representación legal para los diversos asuntos que le conciernan al propio DIF Estatal.

Con esta reforma se evitan ambigüedades o posibles confusiones sobre quien ostenta esta representación, generando con ello confianza en el marco de actuación del citado funcionario.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 487

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XI al artículo 34 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.-

I.-IX._----------

X.- Representar legalmente al Patronato en los juicios o asuntos jurídicos en que sea parte o tenga interés el mismo, teniendo las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; y

XI.- Las demás que sean otorgadas por esta Ley y sus reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16) dieciséis días del mes de abril del año (2013) dos mil trece.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
PRESIDENTE.

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIA.

DIP. MANUELA GUILLERMINA RUIZ EZQUEDA
SECRETARIA.